

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°286/2019 EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-034-  
2018, SEGUIDO EN CONTRA DE AGRÍCOLA SANTIS  
FRUT LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 20**

**SANTIAGO, 05 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-034-2018; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-034-2018, de 14 de mayo de 2018, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio rol D-034-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Santis Frut Limitada (en adelante, "la empresa", o "la titular", indistintamente).

2. Por medio de la Res. Ex. N°286, de 25 de febrero de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2018 (en adelante, "Res. Ex. N°286/2019" o "resolución sancionatoria", indistintamente), sancionando a la titular con una multa de dos mil seiscientos cuarenta y seis coma cinco Unidades Tributarias

Anuales (2646,5 UTA), producto de cuatro infracciones ambientales, incluyendo elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"); incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA; e incumplimiento de medidas provisionales.

3. En cuanto a la notificación de la Res. Ex. N°286/2019, ésta se practicó mediante carta certificada, según consta del documento de Correos de Chile, bajo el código de seguimiento 1170342415301. La resolución fue recibida en la oficina de Correos de Chile de San Felipe, el 27 de febrero de 2019, realizándose su notificación efectiva el día 6 de marzo de 2019.

## II. RECLAMACIÓN JUDICIAL

4. Luego, con fecha 21 de marzo de 2019, Omar Peter Santisesteban Alejos, en representación de la titular, presentó un recurso de reclamación en contra de la resolución sancionatoria, ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, alegando principalmente la prescripción de la infracción de elusión, la inexistencia de la obligación de ingreso al SEIA por no configurarse las tipologías de ingreso, la falta de proporcionalidad de la infracción y una incorrecta ponderación del beneficio económico, debido a que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente "Superintendencia" o "SMA"), consideró productos que no eran manufacturados en las instalaciones de la titular y las ventas de una empresa relacionada, a saber, Exportadora Santis Frut Ltda.

5. Mediante sentencia de 15 de julio de 2020, en causa rol R-206-2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación, en cuanto dispuso se anulara lo relativo al numeral iv) del resuelto primero de la resolución sancionatoria, sobre la infracción N° 4, referido al incumplimiento a las medidas provisionales decretadas mediante Resolución Exenta N°792/2015, dejando subsistente en todo lo demás la resolución reclamada, ordenando a la SMA a recalcular la sanción impuesta eliminando la multa correspondiente a dicha infracción.

6. En virtud de lo anterior, con fecha 03 de agosto de 2020, José Alberto Allende Pérez de Arce, en representación de la empresa, dedujo recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental señalada en el considerando anterior.

7. Luego, con fecha 22 de junio de 2021, en autos Rol N°99.487-2020, la Excelentísima Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación en la forma y en el fondo deducido por la titular, en contra de la sentencia de 15 de julio de 2020 del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa rol R-206-2019.

8. La Excelentísima Corte Suprema en su sentencia reprodujo los razonamientos del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental para luego indicar que la sanción se ha ajustado a los criterios de legalidad y proporcionalidad que impone la legislación aplicable, conforme a razonamiento lógico y debidamente fundado.

9. Finalmente, con fecha 02 de julio de 2021, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó el cúmplase de la sentencia señalada en el considerando anterior.

10. Que corresponde aclarar que esta SMA debe ceñirse exclusivamente a lo señalado en las sentencias antedichas, sin ampliar su decisión a puntos adicionales que no fueron considerados en las mismas, encontrándose firme la Res. Ex. N°286/2019 en todo aquello no modificado por la vía judicial.

11. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por esta Superintendente.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Modifíquese el numeral IV) del resuelto primero de la Res. Ex. N°286/2019, sobre el hecho infraccional N°4 consistente en el *"Incumplimiento a las medidas provisionales decretadas mediante Resolución Exenta N° 792/2015 de la SMA, el que se constata en lo siguiente: No se acredita retiro de RILes por transportista autorizado, hacia destinatario final autorizado; No se emite informe mensual respecto a la gestión de RILes."*, resolviendo **absolver** del cargo formulado.

En todo lo demás, se mantiene firme la Res. Ex. N°286/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** Incorpórese a la presente Resolución el contenido de la Res. Ex. N°286/2019. Para todos los efectos legales y administrativos, el contenido de la Res. Ex. N°286/2019 que no fue modificado por la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, se entiende incorporado a la presente resolución sancionatoria. En consecuencia, respecto a las infracciones N°1, N°2 y N°3, subsisten las sanciones impuestas por la Res. Ex. N°286/2019 de 2000 UTA, 545 UTA y 8,5 UTA respectivamente, las cuales fueron confirmadas por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante sentencia de 15 de julio de 2020.

**TERCERO.** **Prevéngase** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.**

**CUARTO.** **Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución

sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Para mayores detalles, puede consultarse el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**QUINTO. Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.** En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

**SEXTO.** Notifíquese por carta certificada la presente resolución, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ARCHÍVESE. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/JAA/LCF

**Notificación por carta certificada:**

- Agrícola Santis Frut Ltda., casilla 67 Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.
- Marcía Alejandra Ramírez Núñez. Parcela 10, Lote 2 Proyecto Santa Verónica, Carretera San Martín S/N, Curimón, San Felipe, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Gabinete
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol D-034-2018**

Expediente cero papel N°: 280/2023